



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, sexual, simbólica o patrimonial, ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y psicológico. La violencia de género presenta diversas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenaza, coerción u otra privación de libertad, actos que se visualizan en todos los ámbitos de vida social y política.

El GAD de Portoviejo ante esta realidad social que de manera negativa afecta a las y los habitantes de nuestro territorio, en aras de la responsabilidad y la competencia atribuida a este nivel de gobierno sobre la consecución del *Buen Vivir*, consagrado en la Constitución, pretende consolidar mediante ordenanza las políticas públicas que definirán la toma de decisiones con respecto a la lucha contra toda manifestación de violencia de género en el Cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, de acuerdo a su numeral 8, debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz;

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado o discriminada, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 11, numeral 6 de la Constitución establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que, el artículo 66, en su literal b), numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;



Que, el artículo 70 de la Constitución de la República señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador encarga a la ley el establecimiento de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección;

Que, el artículo 83 ibídem establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; y, 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual;*

Que, el artículo 95 Menciona que: *las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Además manifiesta que: la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República señala: *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República señala: *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, conocida como Convención Belén do Pará, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing – 1995 instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Art. 3 de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas reafirma el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género;



Que, el Capítulo II del Código Penal Integral, en el Parágrafo Primero sobre delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el artículo 155, señala que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar; y, en el artículo 156 establece que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Que, el Objetivo 1, Garantizar Una Vida Digna con Igualdad de Oportunidades Para Todas las Personas, del Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, establece en el párrafo 5 “Entre las prioridades se encuentra también la erradicación de diferentes formas de violencia, principalmente respecto a mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo un sistema de prevención, protección, atención integral y reparación de derechos a las personas que han sufrido de ella. En el mismo sentido, la discriminación y la exclusión social son una problemática a ser atendida, con la visión de promover la inclusión, cohesión social y convivencia pacífica.

Que, la política 1.1 del Objetivo 1, Garantizar Una Vida Digna con Igualdad de Oportunidades para Todas las Personas, del Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, plantea “Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo del ciclo de vida”, la política 1.10 “Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones”, y la política 1.12 “Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación”.

Que, la política 2.1, del Objetivo 2.1, Afirmar la Interculturalidad y Plurinacionalidad, revalorizando las Identidades diversas, del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, plantea “Erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones, especialmente el machismo, la homofobia, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas, mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva”.

Que, el Art. 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 54, literal b) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Art. 327 del COOTAD, responsabiliza a los Concejos Cantonales, la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;



Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los cuales tienen como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección;

Que, el Art. 5, Obligaciones estatales, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Art. 7, numeral a, Enfoques, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, plantea en lo relacionado que el enfoque de género permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una libre de violencia.

Que, el Art. 7, numeral e, Enfoques, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, desde el enfoque de integralidad, considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en los espacios en las que las mujeres se desarrollen.

Que, el Art. 8, numeral e, Transversalidad, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, plantea que se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada y de la sociedad en general, y garantiza un tratamiento integral en la temática de violencia.

Que, el Art. 38, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente Rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,
- Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores,
- Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas,
- Promover la creación de centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados,
- Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con



personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que puedan para su garantía establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articuladas con la Red de Casas de Acogida nivel nacional, f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia, g) Establecer mecanismos para la detección y derivación de los casos de violencia de género contra las Mujeres, h) Diseñar e implementar un Sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las mujeres, i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres, j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializadas para las víctimas, k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas, l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la policía nacional y demás instituciones involucradas, m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y servicios de atención de los casos de violencia de género, redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras, n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueve la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad, y o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el Art. 41, Medidas para la Prevención, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que serán responsabilidades de las Instituciones que conforman el Sistema en el ámbito de sus competencias, numeral 4) Implementar un Programa Nacional de Formación y Evaluación permanente y obligatorio sobre el enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, dirigido a servidoras y servidores públicos; numeral 5) Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial;

Que, el Concejo Municipal de Portoviejo, el 22 de julio del 2009, sancionó la Ordenanza para la Promoción e Institucionalización de la Equidad de Género en el cantón Portoviejo, cuyo propósito es promover e implementar la institucionalización de la equidad de género, a fin de garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación en razón del género y la coordinación interinstitucional para la promoción y acción pública para la equidad de género en el cantón Portoviejo.

Que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, y su actualización 2014-2019, en su Objetivo Especifico 6 "Proteger a los grupos de atención prioritaria durante el ciclo de vida a través de mecanismos de inclusión económica y social y en coordinación con los demás niveles de gobierno", define como proyectos para prevenir, proteger, atender y restituir los derechos de las personas víctimas de violencia de género, los siguientes: 3) Proyecto Institucional para la creación de centro de apoyo a víctimas de violencia



de género; y, 4) Proyecto eliminación de la violencia de género en espacios públicos y de la violencia intrafamiliar.

Que, la presente Ordenanza es el resultado de un proceso social participativo, que recoge las principales preocupaciones y propuestas, tanto de las instituciones locales como nacionales, así como de las organizaciones sociales y comunitarias del Cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATARIO A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Título II de la ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, el siguiente Título innumerado:

TÍTULO INNUMERADO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO INNUMERADO (I) PRINCIPIOS GENERALES

Artículo innumerado (1) Objeto.- Promover la plena vigencia, difusión, exigibilidad, ejercicio y goce de los derechos de las personas en igualdad de condiciones, con enfoque de género y no discriminación en el Cantón a través de la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de políticas públicas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia basada en género y para la construcción de una cultura de paz.

Artículo innumerado (2) Ámbito.- La presente normativa se aplicará en el territorio del Cantón Portoviejo en las zonas urbanas y rurales, en los ámbitos públicos y privados y ampara a todas y todos sus habitantes sin discriminación alguna.

Artículo innumerado (3) Fines. - Son fines de esta normativa los siguientes:

- a) Incorporar transversalmente los enfoques de igualdad y de género en todas las políticas públicas, los planes, programas y proyectos.
- b) Promover un trabajo coordinado entre colectivos, organizaciones, instituciones públicas y privadas, para la prevención y atención a los casos de discriminación y violencia basada en género;
- c) Promover campañas de sensibilización ciudadana para la construcción de una sociedad respetuosa, incluyente y no discriminadora;
- d) Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos que generen espacios seguros;
- e) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos, en todo el Cantón; y,



- f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos especialmente aquellos relacionados con la igualdad, la erradicación de la violencia de género y el disfrute pleno de la ciudad.

Artículo innumerado (4) Principios. - Para el cumplimiento de la presente normativa, además de los principios de aplicación de los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, se observarán los siguientes principios:

a) In dubio pro homine: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente ordenanza, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos;

b) Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de todas las personas sin discriminación basada en género, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

c) Interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial;

d) Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y sin distinción alguna. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo podrá particularizar las políticas públicas para personas que han sido víctimas de violencia por razones de género;

e) Principio de Igualdad y no discriminación: La presente ordenanza considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Las decisiones y acciones que se promuevan desde el sub sistema de prevención y protección frente a la violencia de género en el Cantón Portoviejo estarán orientadas a eliminar de manera progresiva las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales, que promueven la violencia de género, así como a eliminar las prácticas de discriminación y exclusión basada en el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

f) Principio de participación: La presente ordenanza hace efectivo el principio de participación social, garantizando que todas las personas, en particular las mujeres en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica y en igualdad de condiciones, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, que tienen como propósito la prevención y protección de la violencia de género en el cantón Portoviejo;

g) Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo y la sociedad respetar los derechos sin discriminación basada en género; contribuir a su pleno disfrute, así como generar condiciones adecuadas para una vida digna y sin violencia;



h) Principio del Interés Superior: En consonancia con la preocupación de que son las niñas, los niños y las y los adolescentes quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad frente a la violencia de género, esta ordenanza incorpora el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en el sentido de que las decisiones y acciones que se promuevan tanto de prevención como de protección considerará a las niñas, niños y adolescentes en función de su interés superior.

i) Principio de atención prioritaria y especializada: La presente ordenanza garantiza como principio, que las personas víctimas de violencia por su condición de género, en particular las mujeres, reciban atención emergente, prioritaria y especializada, con el propósito de atender sus necesidades inmediatas en especial las de carácter físico y emocional, y así reducir al máximo las secuelas resultado de las agresiones vividas.

j) No revictimización: En el proceso de atención y reparación a las víctimas de violencia basada en género, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, las y los servidores públicos deberán aplicar los mecanismos adecuados para evitar la revictimización, con el fin de garantizar la dignidad de las personas.

k) Principio de Transversalidad: Se respetan los diversos enfoques contenidos en la presente ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada de la sociedad de Portoviejo en general y plantea un tratamiento integral en la temática de violencia.

l) Enfoque de Género: Todas las acciones propuestas en esta ordenanza tomarán en cuenta la categoría de género como una herramienta de análisis que permita entender e intervenir en las formas como se construyen las relaciones sociales entre hombres y mujeres que sostienen la violencia de género; y que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos, que deben ser modificadas para encontrar formas y alternativas que permitan superar las desigualdades y construir nuevas prácticas sociales, condición básica para alcanzar una sociedad libre de violencia de género;

m) Orientación de Género: Todas las acciones propuestas en esta ordenanza tomarán en cuenta la orientación de género de las personas, garantizando el derecho que tienen a sentir atracción emocional, afectiva y sexual o de involucrarse sexualmente con personas de uno u otro sexo o de ambos sexos, sin ningún tipo o forma de discriminación o violencia.

n) Enfoque de Derechos: Todas las acciones y decisiones resultado de esta ordenanza, considerarán a los derechos humanos como el eje fundamental para la generación de cambios en las estructuras e instituciones, con el propósito de que garanticen la participación e inclusión de las mujeres, como sujetos y titulares de derechos, en la toma de decisiones para la construcción de una sociedad igualitaria y libre de toda forma de violencia. El enfoque de derechos humanos guiará el proceso de organización y funcionamiento del sub sistema de prevención y protección de la violencia de género en el Cantón Portoviejo, garantizando un adecuado balance entre las responsabilidades del gobierno nacional, el gobierno local y las organizaciones sociales y comunitarias.

o) Enfoque de Territorialidad: El conjunto de políticas, planes, programas, proyectos y acciones, que se ejecuten desde el sub sistema de prevención y protección frente a la violencia de género en el cantón Portoviejo, debe considerar las características diversas del territorio cantonal, en particular la realidad del área urbana, peri urbana y rural, así como las formas de organización y participación que en el territorio tienen los actores sociales y comunitarios. La



política local deber ser flexible y adaptable a cada territorio en función de sus características propias.

p) Enfoque de Interculturalidad: En todas las acciones y decisiones que promueva esta ordenanza desde el sub sistema de prevención y protección frente la violencia de género en el cantón Portoviejo, se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que forman parte del sub sistema; se buscará el verdadero sentido de las normas de la presente ordenanza, de conformidad a la cultura propia de los sujetos sociales.

q) Enfoque Intergeneracional: Reconoce a los ciudadanos y ciudadanas portovejenses, así como sus derechos y necesidades específicas a lo largo de su ciclo de vida, estableciendo prioridades para tratar las vulnerabilidades contra niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

r) Realización progresiva: Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.

Artículo innumerado (5) Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se definen los siguientes tipos de violencia:

Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física, provocando o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin considerar el tiempo que se requiere para su recuperación.

Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o decisiones por su condición de género, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamientos, tratamientos forzados, o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica o emocional.

Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción al derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación incluyendo la violación dentro del matrimonio u otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de contagio sexual, así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o el acoso sexual, la esterilización forzada u otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza, que le une a la niña, niño o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder, el embarazo temprano de niñas y adolescente, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de las imágenes de las niñas y niños en pornografía.



Violencia económica y patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en recursos económicos y patrimoniales por condición de género, incluido aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las unidades de hecho.

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación por condición de género.

Violencia política: Es aquella cometida en contra de una persona o grupo de personas que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes políticos o sociales, o en contra de su familia.

Violencia gineco-obstétrica: Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicio de salud gineco-obstetra. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolo, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto o post parto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía o capacidad para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando negativamente en su calidad de vida, salud sexual y salud reproductiva.

CAPÍTULO INNUMERADO (II) **DEL SUB-SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA** **VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

Artículo innumerado (6).- El Sub Sistema Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo se constituye como el espacio cantonal para la articulación y coordinación territorial de las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, planes, programas y servicios, que tienen como propósito erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Portoviejo, a través de estrategias de prevención y protección. Se regirá por los principios constantes en esta normativa, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y leyes sobre la materia.

Artículo innumerado (7). - El Sub Sistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género del cantón Portoviejo forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Portoviejo, y se regirá por los principios y enfoques constantes en esta Ordenanza.

Artículo innumerado (8). - Parte fundamental del Subsistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo son los Órganos Competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas, establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Artículo innumerado (9). - El Sub sistema Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género del cantón Portoviejo, está organizado por tres políticas locales:

- De prevención de la violencia y promoción de derechos



- De protección y atención especializada
- De participación y control social

Artículo innumerado (10). - El Sub sistema Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo, se activará a partir de rutas especializadas, que contemplen los siguientes procesos:

- Prevención y sensibilización
- Identificación de los casos de violencia de género
- Atención integral y especializada
- Protección y restitución de derechos

Artículo innumerado (11). - El Sub sistema Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo, se conforma de la siguiente manera:

- La Asamblea Cantonal del Sub sistema.
- El Comité Cantonal de Prevención y Protección.
- Mesas temáticas por líneas estratégicas de acción.

SECCIÓN INNUMERADA (I) DE LA ASAMBLEA

Artículo innumerado (12). - La Asamblea Cantonal del Sub sistema de Prevención y Protección para la Violencia de Género en el cantón Portoviejo estará constituida por todas las instituciones y organizaciones públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos orientados a la prevención y protección de la violencia de género en el Cantón Portoviejo, así como por organizaciones sociales y comunitarias que se establecen y actúan prioritariamente desde su condición de género.

Artículo innumerado (13). - La Asamblea Cantonal del Sub sistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo se reunirá dos veces al año, será convocada y presidida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, o su delegado o delegada; y, su proceso de organización y funcionamiento, así como sus roles y responsabilidades serán reguladas por el Reglamento a la presente Ordenanza.

SECCIÓN INNUMERADA (II) DEL COMITÉ

Artículo innumerado (14). - El Comité Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo es un organismo de carácter paritario, que tiene como responsabilidad fundamental proponer las políticas, planes y programas para prevenir y proteger frente a la violencia de género en el cantón Portoviejo.

Artículo innumerado (15). – Integración. - El Comité Cantonal estará integrado por las y los siguientes representantes:

- Alcalde o Alcaldesa del Cantón, o su delegado o delegada, quien presidirá el Comité.
- Presidenta o presidente de la Comisión de Igualdad y Género del GAD Portoviejo



- Secretaria o secretario ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.
- Director o Directora Cantonal de Desarrollo Social del GAD Portoviejo.
- Representante de los GADs Parroquiales.
- Delegado o delegada del Consejo de la Judicatura.
- Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 4 representantes de las organizaciones sociales y comunitarias que se establecen y actúan prioritariamente desde su condición de género
- 3 representantes de las Organizaciones No Gubernamentales que ejecutan planes, programas y proyectos orientados a la prevención y erradicación de la violencia de género en el Cantón Portoviejo.

Artículo innumerado (16).- De las Funciones del Comité.- Son funciones del Comité Cantonal las siguientes:

- a) Analizar la problemática cantonal sobre violencia de género.
- b) Formular propuestas de política pública, programas y proyectos, relacionados con la prevención y protección de las víctimas, así como de acceso a la justicia.
- c) Desarrollar propuestas que permitan mejorar la calidad de los servicios tanto públicos y privados, a partir del diseño de rutas, protocolos y herramientas, orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.
- d) Diseñar e implementar campañas de sensibilización ciudadana, en el marco de las acciones locales, nacionales e internacionales para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Portoviejo.
- e) Participar en los procesos de formulación de política pública local, con el propósito de que cuenten con una perspectiva de género orientada a una cultura de paz en materia de prevención de la violencia de género.
- f) Participar en la formulación de los presupuestos locales con el propósito de que se incorporen recursos para el desarrollo de las acciones de prevención y protección de la violencia de género en el Cantón Portoviejo.
- g) Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de la política, planes, programas y proyectos, con el propósito de medir los resultados alcanzados, y corregir errores sobre la marcha.
- h) Elaborar un informe anual sobre la problemática de violencia de género en el Cantón Portoviejo, así como del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Cantonal Anual.
- i) Las que el Reglamento de la Ordenanza establezca.

Artículo innumerado (17). - Convocatoria. - El Comité Cantonal se reunirá por lo menos una vez al mes previa convocatoria de la Presidenta o Presidente, y de manera extraordinaria cuando los considere necesario.

Artículo innumerado (18). - La coordinación técnica del Comité Cantonal está bajo la responsabilidad de la Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social de la Municipalidad de Portoviejo, y tiene como responsabilidad la implementación de las decisiones del Comité Cantonal, así como la ejecución del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género.



SECCIÓN INNUMERADA (III) DE LAS MESAS TÉCNICAS

Artículo innumerado (19). - Las Mesas Temáticas Cantonales se constituyen en el mecanismo permanente de participación de las instituciones, organizaciones sociales y comunitarias, y actores que trabajan en la prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia de género.

El reglamento de esta Ordenanza establecerá los mecanismos para el proceso de conformación y funcionamiento de las Mesas Temáticas.

CAPITULO INNUMERADO (III) DE LAS POLÍTICAS Y PLANES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTON PORTOVIEJO, PROTECCIÓN Y ATENCION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

Artículo innumerado (20). - Las políticas y planes de prevención y protección de la violencia de género en el cantón Portoviejo son un conjunto de directrices de carácter local, diseñadas de manera participativa por los actores institucionales, sociales y comunitarios, que tienen como propósito garantizar la prevención, protección, atención, reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Portoviejo.

Artículo innumerado (21). - El Plan Cantonal para la Prevención y Protección frente a la violencia de género es un instrumento de política pública local de carácter permanente; formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y debe ser revisado y evaluado anualmente.

Artículo innumerado (22). – El Plan Cantonal de prevención y protección frente a la violencia de género en el cantón Portoviejo, contemplará tres tipos de políticas:

1. *Políticas de prevención y promoción*, que tienen como propósito implementar procesos de concienciación y empoderamiento en la sociedad portovejense, de manera particular en las mujeres, y especialmente con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el objetivo de disminuir los niveles de tolerancia que tiene la ciudadanía respecto de los actos de violencia que se viven en los espacios públicos y privados. Las políticas de promoción del derecho a una vida libre de todas las formas de violencia, promoverá y alentará la denuncia de cualquier tipo de acto que provoque daño físico, sexual y emocional en las personas víctimas de violencia por su condición de género, garantizando el acceso a mecanismos ágiles y sencillos para que sus derechos sean protegidos y restituidos, por la vía administrativa o judicial.
2. *Políticas de atención, protección y restitución de derechos*, que tienen como propósito atender las consecuencias físicas y emocionales resultado de situaciones de amenaza y vulneración, garantizar la seguridad con el propósito de que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir, y restituir todos los derechos amenazados y violentados, asegurando su ejercicio permanente orientados a mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia de género, incluidas su familia y comunidad.
3. *Políticas de participación y control social*, cuyo objetivo fundamental es promover la participación ciudadana y la organización social de las personas desde la diversidad de



identidad sexo-genérica; así como establecer mecanismo de control social y rendición de cuentas, en especial del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones previstas en la presente ordenanza, y en el Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la violencia de género.

CAPITULO INNUMERADO (IV) DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo innumerado (23). - Los procesos de prevención, protección y atención de la violencia de género en los espacios públicos y privados se ejecutarán a través de programas y proyectos anuales y bianuales, bajo la responsabilidad del Comité Cantonal en coordinación con las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y redes locales que forman parte del Subsistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el Cantón Portoviejo.

Artículo innumerado (24). - Como medida de protección a los niños, niñas y adolescentes del Cantón Portoviejo, la presente Ordenanza establece al Comité Cantonal definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen desigualdad o que los exponen desde su apariencia física.

Artículo innumerado (25). - Sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el diseño y formulación del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género, la presente ordenanza establece como prioritario la implementación de los siguientes programas y proyectos de prevención y erradicación de la violencia:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo promoverá campañas de formación ciudadana para el respeto, buen trato y no discriminación contra las mujeres y personas con diversa identidad sexo-genérica en los medios de transporte público, los espacios públicos especialmente en las calles, avenidas, plazas, parques, playas, y otros similares con el fin de erradicar el acoso sexual.

La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas; en caso de evidenciarse que la publicidad genera violencia se coordinará con el ente rector para el retiro de la publicidad colocada.

2. Programa de educación y formación ciudadana, en coordinación entre las instituciones de educación superior, demás instituciones públicas articuladas en el Subsistema y organizaciones sociales y comunitarias, se diseñará e institucionalizará un proceso de formación permanente en temas de prevención de la violencia de género, con el propósito de formar y especializar a los equipos técnicos, a los actores institucionales, así como a las y los líderes de organizaciones sociales y comunitarias. El proceso de formación estará orientado a capacitar el talento humano en las instituciones públicas, particularmente las y los funcionarios municipales y de los GAD Parroquiales, para el adecuado abordaje y tratamiento integral de la violencia de género. De manera especial, el programa de formación sobre prevención y protección de la violencia contará con un capítulo especial referente a la normativa internacional, nacional y local.



3. Programa de Educación para Transportistas del Cantón Portoviejo en Género, Inclusión y Derechos. Para la obtención de los permisos de funcionamiento de sus unidades dentro del cantón Portoviejo, todos los dueños de unidades de transporte público y choferes de las mismas aprobarán el programa de formación en género, inclusión y derechos que diseñará e implementará, en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.
4. Programa de Educación para Policías Municipales y Agentes Civiles de Tránsito en Género, Inclusión y Derechos. Todos los policías municipales y agentes civiles de tránsito aprobarán, una vez al año, el programa de educación en género, inclusión y derechos diseñado e implementado entre el GAD Portoviejo, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP" y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Artículo innumerado (26). - Sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el diseño y formulación del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el Cantón Portoviejo, la presente normativa establece como prioritario la implementación de los siguientes programas y proyectos de sensibilización para la prevención de la violencia de género:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo diseñará campañas de sensibilización en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia basada en género. Así también, desarrollará campañas promocionales sobre los derechos de las personas en general, especialmente mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica, para su respeto y buen trato, con la finalidad de modificar los patrones socioculturales, la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas en los ámbitos públicos y privados.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo promoverá la generación de campañas de concienciación para que no se realicen actos de acosos basados en género. Para el efecto dispondrá que desde el inicio de las obras identificadas como Tipo III y Tipo Esp., conforme el cuadro contenido en el artículo 289 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, o la normativa que se actualice para su efecto, el propietario y/o profesional responsable de la construcción, está obligado a colocar un letrero con la leyenda referente a una cultura de género en el predio que se va a construir, en formato ISO A-0, en conformidad con el diseño aprobado por el GAD Municipal.
3. Conmemoración. - Se ratifica el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el día 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, fechas en las que se diseñarán e implementarán campañas intensivas de sensibilización y difusión orientadas a la prevención de la violencia de género y la promoción de los derechos humanos de las mujeres, haciendo uso de elementos educomunicaciones.

Se propone la conmemoración del día 28 de junio como el Día de Reconocimiento y Respeto de las Personas de Diversidad Sexo-genérica en el cantón Portoviejo.



Artículo innumerado (27).- Programas de atención integral y especializada.- La tarea de asistir a las personas víctimas de violencia de género, en particular a las mujeres, sus familias y entornos inmediatos, con métodos y técnicas adecuadas para cubrir sus necesidades de salud, psicológicas, legales, sociales, etc., estará bajo la responsabilidad de un Programa Cantonal de atención integral y especializada, con equipos de profesionales multidisciplinarios, articulados en una sola red de atención, integrada por instituciones públicas, privadas y de la cooperación internacional, que cuentan con una ruta de atención, con protocolos y herramientas estandarizadas. La atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia de género, de manera particular a las mujeres, tanto pública como privada y comunitaria, tendrá el carácter de gratuita, de acceso directo, en espacios de respuesta personalizada, de alta calidad y calidez, con el propósito de cumplir con sus objetivos de restituir los derechos de las víctimas, en el menor tiempo y haciendo uso adecuado de los recursos materiales y humanos.

Artículo innumerado (28). - La atención integral y especializada a personas víctimas de violencia de género, en particular a las mujeres, comprenderá la implementación de proyectos de atención emergente, complementaria y ampliada:

1. **Los Proyectos de Atención Emergente**, están encaminados a atender las necesidades inmediatas del caso, priorizando los aspectos de riesgo y priorizando la atención médica y psicológica de la crisis provocada por la violencia de género. La atención emergente articulara al 911, para atención las 24 horas, no solo para la recepción de denuncias, sino fundamentalmente para el apoyo emocional emergente, así como referencia y coordinación de atención especializada. Los casos cuyas características tengan relación con riesgo de violencia de género, deben ser atendidos de manera prioritaria, oportuna eficiente e inmediata y en función del nivel de riesgo, se activará al Comité Cantonal.
2. **Los proyectos de Atención Complementaria**, se caracterizan por acciones que se toman para complementar la atención emergente, y acompañar los procesos terapéuticos de mediano plazo.
3. **Los proyectos de Atención Ampliada**, deben ser diseñados e implementados con el propósito de que las víctimas de género, alcancen el estado anterior a la vulneración de sus derechos y logren mejorar sus condiciones de vida; los proyectos deben asegurar los mecanismos de acceso al ingreso económico de las víctimas, promoviendo el desarrollo de alternativas que promueva la generación de ingresos o de auto ingresos, con un enfoque social y solidario.

Artículo innumerado (29). - Los programas y proyectos de atención integral y especializada garantizarán en todo momento que las víctimas de violencia de género no sean sometidas a procesos de revictimización, impidiendo que vivan situaciones indeseadas, como múltiples diagnóstico e interrogatorios o exámenes que afecten su dignidad y su sentido de privacidad.

Artículo innumerado (30).- Los programas y proyectos de atención integral y especializada se ejecutarán con una visión sistémica, articulándose y coordinando sus acciones entre instituciones y organismos públicos y privados, cumpliendo cada uno sus respectivos roles y competencias; analizando los hechos de violencia de género, no como sucesos aislados sino como un problema encadenado a una serie de procesos que deberán ser analizados en conjunto para encontrar la mejor solución y no soluciones aisladas que a la larga llevan a otros problemas.



Artículo innumerado (31). - Los programas y proyectos de atención integral y especializada, tienen la obligación de garantizar el derecho a la confidencialidad de la información de las víctimas de violencia de género, garantizando el derecho a ser consultada y a contar con su consentimiento informado para el uso y divulgación de hechos o informaciones personales privadas o que afecten o involucren a su familia y entorno.

Artículo innumerado (32).- Las instituciones y organizaciones responsables de la atención y protección integral de las víctimas de violencia de género en los espacios públicos, en coordinación con las universidades locales y nacionales, y dentro del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, están en la obligación de generar bases de datos y registros, así como levantar proyectos de investigación, que tengan como propósito conocer a profundidad la naturaleza de la violencia de género, y que permita definir estrategias de prevención y protección integral.

CAPÍTULO INNUMERADO (V) DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

SECCIÓN INNUMERADA (I) DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y REDES SOCIALES

Artículo innumerado (33). - El Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo, promoverá y apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes que se organizan y actúan desde su condición de género.

Artículo innumerado (34). - El Comité Cantonal garantizará la participación igualitaria de las organizaciones sociales y comunitarias, respetando la autonomía en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con la prevención y protección frente a la violencia de género.

SECCIÓN INNUMERADA (II) DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

Artículo innumerado (35). - La presente Ordenanza está sujeta a los siguientes mecanismos de participación y control social:

- a. El Comité Cantonal tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual sobre la problemática de violencia de género en el cantón, así como del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Cantonal Anual.
- b. En conmemoración del 25 de noviembre, día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón convocará a la Asamblea Cantonal en donde presentará públicamente el informe sobre el estado de cumplimiento de los derechos a vivir en una ciudad libre de violencia de género, así como los avances del cumplimiento del Plan Cantonal.
- c. En conmemoración del 25 de noviembre, cada año, en el marco de la Asamblea Cantonal, se instalarán las tres Mesas Temáticas Cantonales con el propósito de analizar las situaciones de violencia de género en el Cantón, evaluar el cumplimiento del Plan Cantonal, y definir las nuevas líneas de acción a seguir. El reglamento de la presente ordenanza definirá los procedimientos a seguir.



Artículo innumerado (36).- El Subsistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género del Cantón Portoviejo contará con un Observatorio de Violencia de Género, con el propósito de realizar el seguimiento a los casos de violencia de género judicializados, observar el cumplimiento del debido proceso, garantía de derechos y la no re victimización, generando indicadores de cumplimiento, calidad y calidez en la atención, así como insumos que puedan aportar en la formulación y definición de políticas públicas para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género en el cantón Portoviejo.

Artículo innumerado (37). - El Observatorio de Violencia de Género estará conformado por delegadas y delegados técnicos de las instituciones y organizaciones que forman parte del Comité Cantonal, así como por representantes de las universidades presentes en el Cantón, y de las organizaciones sociales y comunitarias. El proceso de conformación y funcionamiento del observatorio estará regulado por el reglamento de esta ordenanza.

Artículo innumerado (38). - Es responsabilidad del observatorio de violencia de género, hacer seguimiento y control de los mensajes y programaciones de los medios de comunicación con contenido sexista y que promueve la violencia de género en el Cantón.

SECCIÓN INNUMERADA (III) DE LOS DEBERES

Artículo innumerado (39). - **Deberes de la Sociedad.** - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) No realizar actos de discriminación y/o desigualdad
- b) Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica;
- c) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones que se desarrollen en el Cantón Portoviejo en el marco de esta ordenanza.
- d) Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo innumerado (40). - Los recursos destinados para la organización y el funcionamiento del sub sistema cantonal de prevención y protección frente a la violencia de género en los espacios públicos y privados, así como para la implementación de su plan cantonal, serán los siguientes:

1. Los asignados por el GAD municipal del cantón Portoviejo a través de la “Ordenanza para la Promoción e Institucionalización de la Equidad de Género en el cantón Portoviejo”, aprobada el 22 de julio del 2009, de al menos el 0,5% del presupuesto general municipal.
2. Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sub sistema cantonal.
3. Los recursos por gestión con la cooperación internacional.
4. Los recursos asignados a programas específicos.



Artículo innumerado (41). - El comité cantonal, previo a la aprobación del Plan Cantonal, debe elaborar su presupuesto e identificar las respectivas fuentes de financiamiento, y las posibles organizaciones de cooperación. El Plan no será aprobado si no cuenta con los recursos para su implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Como parte de los mecanismos de prevención y protección frente a la violencia de género en el cantón Portoviejo, la presente ordenanza debe ser publicada y socializada a toda la comunidad portovejense, tomando en cuenta los siguientes mecanismos:

- Una edición para dar a conocer a todas las autoridades de las instituciones públicas y privadas del Cantón Portoviejo.
- Una edición para socializar la propuesta con las organizaciones sociales y comunitarias del Cantón Portoviejo.
- El contenido de esta normativa debe ser socializado y difundido en todos los niveles que forman parte del Sistema de Educación, por lo que se motiva a sus autoridades e integrantes a incorporarlos de manera temporal o permanente en los procesos de formación y aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Cantón Portoviejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Desde la sanción de la presente ordenanza, en el plazo máximo de 90 días, el Comité Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo, expedirá el Reglamento Interno, donde constará entre otros lineamientos, el procedimiento para la selección de los miembros no natos que conformarán el comité.

Sin perjuicio de lo expuesto, hasta la entrada en vigencia del Reglamento, por única vez, los miembros no natos del primer comité, serán designados de manera directa por el presidente del mismo.

SEGUNDA: Para cumplir con los objetivos de prevenir la violencia de género, atender y proteger a las víctimas, bajo la responsabilidad del Comité Cantonal y en un plazo no mayor a 90 días posterior a la entrada en vigencia de esta normativa, se diseñará y aprobará de manera participativa el Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en los espacios públicos y privados del cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

PORTOVIEJO



PORTOVIEJO

nace de ti

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 27 de septiembre y 25 de octubre de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 25 de octubre de 2018.

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, las 09H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 31 de octubre de 2018.- 13H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO", y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 31 de octubre de 2018, a las 13h00. Lo Certifico:



Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E